



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTIC

Código TRD: 232

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 20/9/2018

HORA: 15:10:56

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: **1225056**

DESTINO: MAXIMILIANO LOPEZ

Señor

MAXIMILIANO LÓPEZ

(Sin dirección física ni electrónica para efectos de notificación)

Asunto: Radicado No. 931151 del 30 de agosto de 2018
Registro 1220079 del 7 de septiembre de 2018

Respetado señor:

La Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a su competencia establecida en el Decreto 1414 de 2017, artículo 19, acusa recibo de su comunicación radicada bajo el número del asunto a través de la cual manifiesta "(...) cuál es la situación de las emisoras en la modalidad de AM que siendo señales monofónicas usan en su identificación comercial o distintivo de llamada la palabra estéreo, ...ya que para esta tecnología se necesitan receptores que estén aptos para AM Estéreo y no el ruido e interferencia que usualmente tienen. Estos ejemplos aplican a las emisoras bogotanas Acuario 1010 Hkz y Radio Melodía 730 Khz./ la primera frecuencia tenía para el año 2017 una tarifa por cuña de 30 segundos por \$446.725, mientras que Melodía la cuña por señal horaria a \$454.545 sin incluir el IVA...Dónde está la función del MinTic y su área de Radiodifusión Sonora controlando y evitando estas ilegalidades?..."

Sobre el particular es preciso informar que las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones atribuidas a este Ministerio se encuentran contempladas en la Ley 1341 de 2009¹, artículo 18, las cuales deben ejercerse en correspondencia con la ley.

En igual sentido, el Decreto 1414 de 2017 asignó a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, la función de "Ejecutar e implementar las acciones para la vigilancia y el control de los operadores de radiodifusión sonora, verificando que cumplan con los fines y principios del servicio y las obligaciones contenidas en la ley, sus títulos habilitantes, los reglamentos y la regulación respectivos". Conforme a lo anterior, le corresponde a esta Subdirección verificar el cumplimiento por parte de los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora, de las obligaciones establecidas en la Resolución 415 de 2010² y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora; normas que para los temas tratados en su comunicación

¹ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

disponen que el nombre de la emisora es un parámetro no esencial³ **cuya modificación está autorizada de manera general** y deberá ser informada por el proveedor del servicio para que este Ministerio, si encuentra razones, la objete o en caso contrario, se entenderá autorizada.

En tal sentido, y dado que la elección y/o modificación del nombre de las emisoras se encuentra contemplado en la normatividad vigente y sin ninguna prohibición expresa en la ley, la denominación de las mismas con el nombre escogido para su operación por parte del concesionario de este servicio no constituiría una conducta ilegal.

Ahora bien, y tal como se mencionó anteriormente, este Ministerio está facultado para llevar a cabo la vigilancia y control de los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora, en lo relacionado con el cumplimiento de los fines y servicios de la radio, así como del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales de dichos proveedores.

En tal virtud, este Ministerio, no tiene competencia alguna sobre los valores cobrados por concepto de publicidad por parte de los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora.

Por lo anterior, se ha dado respuesta de fondo a su solicitud.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el peticionario no proporcionó una dirección física o electrónica de correspondencia a la cual se pudiera remitir la respuesta, se procede a publicar por la página web de este Ministerio www.mintic.gov.co.

Cordialmente,



GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RDS

c.c. Dra. GINA ALBARRACIN, Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Ing. WILLIAM ORLANDO PREDRAZA, Subdirector (E) de Radiodifusión Sonora, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Sonia Fernanda Maya Perdomo.

Revisó: Rosa Barrera

³ Artículo 41. Parámetros no esenciales de la Resolución 415 de 2010